Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2021-00572** 00
Demandante	ELIZABETH ZAPATA RESTREPO C.C. 43.208.406
Demandado	MARY LUZ GUTIERREZ GIRALDO C.C. 43.118.989
Asunto	ADMITE DEMANDA

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en favor de **ELIZABETH ZAPATA RESTREPO** y en contra de **MARY LUZ GUTIERREZ GIRALDO**, por los siguientes rubros:

A. **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000),** por concepto de capital, respaldada con hipoteca y suscrito pagaré No. 01 por $20.000.000 y pagaré No.2 por $20.000.000. Por los intereses de mora, de acuerdo a la tasa que fija la Superfinanciera, desde **13 de mayo de 2019** hasta el pago total de la obligación.

B. **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000),** por concepto de capital, respaldada con hipoteca y suscrito pagaré No. 3. Por los intereses de mora, de acuerdo a la tasa que fija la Superfinanciera, desde **13 de mayo de 2019** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N-367324,** para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso. Articulo 431 y 442 ibidem.

CUARTO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO T.P No 155.255 del C S de la J. Para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2021-00572** 00
Demandante	ELIZABETH ZAPATA RESTREPO C.C. 43.208.406
Demandado	MARY LUZ GUTIERREZ GIRALDO C.C. 43.118.989
Oficio	

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-367324.**

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle.47-No.48-51cuarto-piso,oficina-403.Tel.2725322.
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e222c92fdc739b4a8c11525915dee385e35ae71f7132631767d543bbaebca33
Documento generado en 22/05/2021 08:30:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica